

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, dos (02) de agosto de dos mil veintidós

Obrando por conducto de apoderada judicial, el demandante **EDINSON MANIOS OROZCO** presentó demanda de ejecución de sentencia para hacer efectiva frente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR SA -**, la suma de \$43.829.554 por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 15 de septiembre de 2017 hasta la mesada de septiembre de 2021, conforme ordenado en la sentencia del 17 de septiembre de 2021

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EJECUCION y, en consecuencia, ORDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR SA -** que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE al señor **EDINSON MANIOS OROZCO** , la siguiente suma por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a).- La suma de cuarenta y tres millones ochocientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$43.829.554) por concepto de mesadas, suma que deberá ser debidamente indexada a la fecha de pago.
- b).- No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2021, objeto de la presente ejecución no ordenó el pago de esos intereses, sino que se dispuso la indexación.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

CUARTO: La abogada **LID MARISON BARRERA CARDOZO** , es la apoderada del demandante.

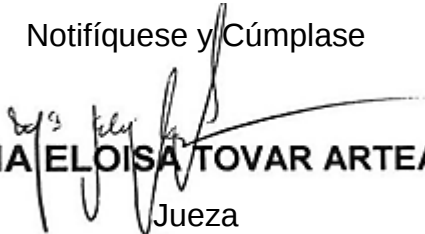
MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR SA, con Nit 800144331-3**, posea en los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA y BANCO BBVA de esta ciudad.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza